

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
San Antonio 378 Of. 606 Fono Fax 6331477 Stgo.**

REGLAMENTOS DE AJUNJI

Santiago Agosto 2001

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|-------------|
| I. Reglamento interno de funcionamiento del Directorio nacional y directorios Regionales de AJUNJI | 26 - 32 |
| II. Reglamento de manejo financiero de recursos Nacionales y regionales de AJUNJI | 33 - 37 |
| III. Reglamento interno comisión solidaria AJUNJI | 38 - 40 |
| IV. Reglamento de elecciones de AJUNJI | 41 - 51 |
| V. Reglamentos protocolizados en asamblea Nacional agosto 2001 | 52 - 56 |

I. REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO NACIONAL Y DIRECTORIOS REGIONALES DE AJUNJI

TÍTULO I : NORMAS GENERALES

ART. 1º: Este Reglamento tiene por objeto ordenar y optimizar la gestión dirigenal, tanto del Directorio Nacional como de los Directorios Regionales, estableciendo derechos y deberes, como también, determinando el alcance de sus resoluciones en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Este reglamento reconoce a cada uno de los dirigentes que integran ambos directorios, la más completa igualdad en el desempeño de sus labores y exigencia en el cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente reglamento.

ART. 2º: Los miembros de ambos directorios deberán respetarse entre ellos, esforzándose por mantener una conducta acorde al cargo que ostentan.

ART. 3º: Tanto el Directorio Nacional como los Directorios Regionales estarán integrados de acuerdo a lo que disponga la Ley de Asociaciones al respecto.

TÍTULO II : DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ART. 4º: Serán atribuciones del Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y de los Directores (as) , tanto nacionales como regionales, las contempladas en la Ley de Asociaciones, los Estatutos de AJUNJI, además de las obligaciones que este reglamento contempla para todos sus dirigentes.

ART. 5º: Cada dirigente deberá mantener informado permanentemente al resto del Directorio, de todas las situaciones

que se produzcan en el ámbito de su función, afín de mejorar cuantitativa y cualitativamente, el manejo de la información por todos para ello, entregará un informe por escrito del trabajo realizado y estado de avance en: comisiones, gestiones o cargos en organizaciones superiores, en las reuniones de Directorio Nacional y/o Regional y Asamblea Nacional.

ART. 6°: Los dirigentes harán uso de sus horas gremiales, privilegiando desarrollar su trabajo en la organización, optimizándolo con eficiencia y presentando los resultados concretos de su gestión.

Aquellos dirigentes que tengan funciones dirigenciales superiores dispondrán del tiempo restante para estos efectos.

Art. 7° : Los directores deberán, a lo menos, asumir una comisión de trabajo, colaborando con la misión de la organización, a través de la participación en estas, considerando para ello las propuestas regionales y del Directorio Nacional e informando en reuniones de Directorio y Asamblea Nacional.

ART. 8°: El Directorio Nacional deberá prestar asesoría y apoyo a las directivas regionales, a solicitud de estas e informar en reuniones de Directorio Nacional su gestión.

ART. 9°: Los dirigentes nacionales y regionales deben mantener entre sí relaciones de respeto recíproco y fraternidad. Es contrario a la ética criticar a otros dirigentes acerca de su gestión ante terceros o realizar acto alguno que cause descrédito y/o desprestigio.

ART. 10°: Los dirigentes se deben respeto entre sí, indistintamente de su posición o cargo. Asimismo es una falta grave a la ética toda acción de desprestigio o persecutoria a otros dirigentes por motivos raciales, doctrinarios, políticos, religiosos, económicos u otros.

ART. 11°: El dirigente está obligado a acatar los acuerdos

o resoluciones dados por los órganos que constituyen la Asociación, así como cumplir sus estatutos y reglamentos.

ART. 12°: Quienes asuman cargo de representación gremial están obligados moralmente a desempeñar con eficiencia, esmero y lealtad tales responsabilidades.

ART. 13°: El dirigente debe lealtad y respeto a la Asociación y sus órganos.

ART. 14°: El dirigente está obligado a discutir al interior de la organización, todos aquellos problemas que le afecten en su gestión, evitando todo comentario fuera de éste que lesione la dignidad y honorabilidad de la Asociación y sus representantes.

TÍTULO III : DE LOS DEPARTAMENTOS Y COMISIONES.

ART. 15°: Cada Departamento Nacional y/o Regional estará a cargo de uno de los miembros de la Directiva Nacional y/o Regional, quien será responsable de su funcionamiento y del cumplimiento de sus objetivos según el plan anual de trabajo. La inclusión de los dirigentes en estos será materia de decisión del Directorio Nacional y/o Regional, según corresponda, de acuerdo al perfil que se requiere para el Departamento.

ART. 16°: La conformación, estructuración orgánica de AJUNJI por Departamentos y Comisiones de Trabajo debe ser flexible, de acuerdo a las necesidades de los socios, tener la coherencia interna que sea vinculante, integradora del quehacer de la AJUNJI Nacional y/o Regional, reflejando resultados concretos en beneficio de los asociados y las metas propuestas para el período.

ART. 17°: Los integrantes de las diferentes comisiones de trabajo, institucionales y/o de gobierno que sean cargo directo

de la Asociación, deberán ser elegidos por votación en sesión ordinaria del Directorio Nacional, a lo menos con la asistencia de los dos tercios del Directorio.

ART. 18°: Las funciones que desarrollen los dirigentes en sus cargos, comisiones de trabajo y departamentos, deberán tener directa relación con los propósitos de la organización. Los dirigentes que tengan otras obligaciones en sus cargos de dirigencia superior deberán también velar por ello.

ART. 19°: Los dirigentes en sus respectivas funciones y/o cargos deberán implementar un sistema de trabajo que optimice su gestión considerando a lo menos lo siguiente:

- a.- Asistir a las reuniones que sea citado (a) y en casos excepcionales y/o justificados, enviar al que ejerce como suplente.
- b.- Cumplir con cronograma de actividades del plan estratégico.
- c.- Comunicar y difundir ante las bases las actividades realizadas en su cargo, departamento, comisión interna o bipartita.
- d.- Mantener reuniones periódicamente con los (as) integrantes de comisiones bipartitas a nivel institucional, organizacional o gubernamental, con el Directorio Nacional y/o Regional, a objeto de unificar la posición de la Asociación frente a la temática a resolver.
- e.- Los (as) representantes ante las comisiones deberán llevar la posición consensuada previamente ante el Directorio Nacional y/o Regional.

TITULO IV : DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE AJUNJI

DE SUS FINALIDADES:

ART. 20°: El propósito principal del Tribunal de Ética será acoger y resolver los reclamos y/o denuncias que se presentaren

debidamente fundamentados, calificando como falta a toda acción u omisión que viole la Ley de Asociaciones, Estatutos y Reglamentos de AJUNJI.

Estará facultado para efectuar los procedimientos y aplicar la sanción que corresponda según el presente reglamento.

ART. 21°: El Tribunal de Ética estará integrado por los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) Nacional. Durante proceso eleccionario quedarán en receso de sus funciones como Tribunal de Ética.

ART. 22°: El Tribunal de Ética estará constituido por cinco integrantes titulares y cinco suplentes, todos los que deben reunir la calidad de asociados.

ART. 23°: Además, tendrá por misión proteger a sus dirigentes y socios contra las imputaciones falsas, injurias y calumnias que pudieran presentárseles en el ejercicio de sus actividades dirigenciales u otras.

DE LOS PROCEDIMIENTOS:

ART. 24°: Las investigaciones que deban realizarse por transgresiones a la Ley de Asociaciones, Estatutos y Reglamentos podrán originarse por:

-) Propia iniciativa del Directorio Nacional y Regionales.
-) Denuncias y/o reclamos de dirigentes, tanto nacionales como regionales.
-) Denuncias y/o reclamos de asociados.

ART 25°: De las denuncias y/o reclamos que recepcione el Tribunal de Ética se mantendrá la debida reserva, aplicándose los procedimientos con el debido rigor, a objeto de esclarecer la situación. Para la aplicación de cualquier resolución los hechos deberán quedar fehacientemente probados.

ART. 26°: El Tribunal sesionará a partir de los cinco días hábi-

les siguientes de recepcionado el reclamo y/o denuncia decretando como primera diligencia la de informar al afectado del inicio de la investigación.

ART. 27°: El Tribunal escuchará a las partes, pedirá pruebas y, en general, efectuará las diligencias que estime necesarias para esclarecer los hechos.

ART. 28°: La duración del proceso indagatorio hasta la proposición de sanción u absolución no podrá exceder los treinta días.

DE LAS SANCIONES

ART. 29°: Una vez concluido el proceso indagatorio el Tribunal de Ética podrá determinar absolver al afectado o determinar el tipo de la falta aplicando una sanción.

ART. 30°: Dependiendo del tipo de la falta las sanciones serán las siguientes:

| Tipo de Falta | Sanción a aplicar |
|---------------|--|
| Leve | Amonestación por escrito al afectado con reservado al Directorio Nacional y Regional que proceda. |
| Grave | Amonestación por escrito al afectado con informe de la resolución al Directorio Nacional y Directorio Regional que proceda. |
| Gravísima | Amonestación por escrito al afectado con copia de la resolución a dirigentes nacionales y/o regionales y socios según corresponda. |

ART. 31°: El Tribunal dará a conocer su fallo al afectado en forma personal y por escrito, estableciendo la falta que originó la investigación, la sanción o absolución según corresponda. Simultáneamente, se informará al Directorio Nacional y/o Regional según corresponda.

DE LA CENSURA AL TRIBUNAL

ART. 32°: El Directorio Nacional podrá inhabilitar al Tribunal de Ética ante el evento de producirse notable abandono de sus deberes y transgresión a la Ley de Asociaciones, Estatutos, Reglamento y procedimientos del presente Reglamento.